

Caso Masacre de la Rochela Vs. Colombia. Supervisión de cumplimiento de sentencia

WashNotificaciones

Vie 31/03/2023 15:41

 1 archivos adjuntos (178 KB)

2023 03 31 Observaciones informe estatal masacre de la Rochela.pdf;

Bogotá D.C., y Washington D.C., 31 de marzo de 2023

Dr. Pablo Saavedra Alessandri

Secretario Ejecutivo

Corte Interamericana de Derechos Humanos

San José, Costa Rica

Ref.: Caso Masacre de la Rochela Vs. Colombia.
Supervisión de cumplimiento de sentencia.

Reciba un cordial saludo:

El Colectivo de Abogados y Abogadas “José Alvear Restrepo” (CAJAR) y el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL), en nuestra calidad de representantes de las víctimas del caso de referencia, nos dirigimos a Usted, y por su intermedio a la Ilustre Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Corte IDH” o “la Corte Interamericana”), con el fin de dar respuesta a su atenta comunicación del 22 de febrero de 2023 mediante la cual nos dio traslado del escrito del Estado colombiano de 13 de febrero de 2023, referente a la medida de reparación ordenada en el punto resolutivo 9 de la Sentencia sobre “conducir eficazmente los procesos penales que se encuentran en trámite y los que se llegaren a abrir, y debe adoptar todas las medidas necesarias que permitan el esclarecimiento de los hechos del presente caso, en aras de determinar la responsabilidad de quienes participaron en dichas violaciones”, y nos solicitó observaciones al respecto. Asimismo, presentaremos nuestras observaciones al informe estatal de 15 de diciembre de 2022.

Sin otro particular, aprovechamos la oportunidad para reiterarle las muestras de nuestra más alta consideración y estima.

Atentamente,

CEJIL

The attachment named could not be scanned for viruses because it is a password protected file.



Bogotá D.C., y Washington D.C., 31 de marzo de 2023

Dr. Pablo Saavedra Alessandri

Secretario Ejecutivo

Corte Interamericana de Derechos Humanos

San José, Costa Rica

Ref.: Caso Masacre de la Rochela Vs. Colombia. Supervisión de cumplimiento de sentencia.

Reciba un cordial saludo:

El Colectivo de Abogados y Abogadas “José Alvear Restrepo” (CAJAR) y el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL), en nuestra calidad de representantes de las víctimas del caso de referencia, nos dirigimos a Usted, y por su intermedio a la Ilustre Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Corte IDH” o “la Corte Interamericana”), con el fin de dar respuesta a su atenta comunicación del 22 de febrero de 2023 mediante la cual nos dio traslado del escrito del Estado colombiano de 13 de febrero de 2023, referente a la medida de reparación ordenada en el punto resolutivo 9 de la Sentencia sobre “conducir eficazmente los procesos penales que se encuentran en trámite y los que se llegaren a abrir, y debe adoptar todas las medidas necesarias que permitan el esclarecimiento de los hechos del presente caso, en aras de determinar la responsabilidad de quienes participaron en dichas violaciones”, y nos solicitó observaciones al respecto. Asimismo, presentaremos nuestras observaciones al informe estatal de 15 de diciembre de 2022.

En ese sentido, procederemos a señalar los I. Antecedentes; II. Observaciones a los informes estatales; III. Conclusiones, y, finalmente nuestro; IV. Petitorio.

II. OBSERVACIONES AL INFORME ESTATAL

A. GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN

12. En su sentencia, la Corte señaló que:

El Estado debe, en un plazo razonable, conducir eficazmente los procesos penales que se encuentran en trámite y los que se llegaren a abrir, y debe adoptar todas las medidas necesarias que permitan el esclarecimiento de los hechos del presente caso, en aras de determinar la responsabilidad de quienes participaron en dichas

violaciones, en los términos de los párrafos 287 a 295 de la presente Sentencia. Los resultados de estos procesos deberán ser públicamente divulgados por el Estado, de manera que la sociedad colombiana pueda conocer la verdad acerca de los hechos del presente caso⁶.

13. Asimismo, en la Resolución de cumplimiento del 23 de mayo de 2022 de la Corte IDH, en relación con las medidas de reparación ordenadas en el punto resolutivo noveno y décimo de la sentencia, la Corte ordenó al Estado colombiano:

Disponer que el Estado presente a la Corte interamericana de Derechos Humanos, a más tardar el 15 de diciembre de 2022, un informe en el cual indique todas las medidas adoptadas para cumplir con las reparaciones ordenadas en los puntos resolutivos noveno y décimo de la Sentencia, de conformidad con lo indicado en los Considerandos 38 y 51 de la presente Resolución⁷.

I. Informe estatal de 15 de diciembre de 2022

14. En su informe de 15 de diciembre de 2022 el Estado se refirió a la medida de reparación ordenada en el punto resolutivo 9 de la Sentencia, relativa a la obligación de investigar, juzgar, y sancionar a las personas responsables por los hechos. Al respecto, remitió la información transmitida por la Fiscalía 56 Especializada sobre las investigaciones.

15. En primer lugar, frente a la solicitud de pruebas presentada por la parte civil el 23 de junio de 2022, el Estado señaló que el 23 de noviembre de 2021 la FGN ya había expedido una Resolución con órdenes para adelantar labores investigativas y pruebas. Con base en tal consideración, fundamentó la Resolución del 28 de septiembre de 2022 mediante la cual solicitó: i). Información a la Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, sobre el trámite del recurso de apelación interpuesto por la fiscalía contra la sentencia absolutoria de 26 de diciembre de 2008 del Juzgado Primero Penal de Circuito Especializado de Bucaramanga, mediante la cual se precluyó la investigación en favor de Oscar Moreno Rivera, Jesús Antonio Cárdenas, Wilson Cardona Camacho, Robinson Fontecha Vera y Anselmo Martínez, por el delito de concierto para delinquir; ii) Información a la Fiscalía 40 Delegada ante el Tribunal Superior de Bogotá, sobre el recurso de apelación interpuesto contra la preclusión de la investigación en favor de dos Generales en retiro; iii) Reiterar la declaración de un condenado como uno de los autores materiales de los homicidios investigados; iv) escuchar en diligencia a

⁶ Corte IDH, Fondo, reparaciones y costas, Sentencia de 11 de mayo de 2007. Punto resolutivo No. 9.

⁷ Corte IDH, Resolución de supervisión de cumplimiento de 23 de mayo de 2022.

dos personas, y; v) escuchar en diligencia de declaración juramentada a dos extraditados cuyo paradero la fiscalía desconoce.

16. Adicionalmente, la FGN señaló que, en atención a lo solicitado por la parte civil en el proceso penal, ordenó la práctica de una serie de pruebas.

17. Al respecto, esta representación valora la práctica de las pruebas solicitadas por la parte civil en el proceso penal. No obstante, presentamos nuestros reparos respecto del cumplimiento de la obligación de investigar con debida diligencia reforzada las graves violaciones de derechos humanos. Esto por cuanto, la Fiscalía no ha seguido todas las líneas investigativas posibles orientadas al esclarecimiento de los hechos y establecer la responsabilidad de todas las personas involucradas en la comisión del delito, pese a contar con material probatorio que da cuenta de posibles responsabilidades. En consecuencia, consideramos que el Estado no ha cumplido con su deber de investigar con debida diligencia y en un plazo razonable los hechos relacionados con la masacre de la Rochela, especialmente teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde la ocurrencia de los hechos.

II. Informe estatal de 14 de febrero de 2023

18. En su informe de 14 de febrero de 2023, el Estado transmitió la información remitida por la Fiscalía General de la Nación (FGN). En primer lugar, con relación a la investigación adelantada en contra del excongresista Tiberio Villareal Ramos, la FGN señaló que el Fiscal Especializado 56 profirió Resolución de acusación en su contra, en calidad de autor de las conductas de homicidio agravado y tentativa de homicidio agravado por los hechos relacionados con la Masacre de la Rochela.

19. De acuerdo con el informe, la FGN consideró en su decisión de acusación los testimonios de Jesús Baquero Agudelo, Luis Alberto Arrieta Morales, Wilson Humberto Mantilla Castillo y Oscar de Jesús Echandía, así como las declaraciones del acusado, su defensa material, la representación de la parte civil, y la sentencia de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal de Bogotá sobre la Masacre de la Rochela, e información estadística presentada por la Registraduría del Estado Civil referente a los cargos de elección popular ocupados por el señor Tiberio Villareal Ramos entre 1972 y 1994.

20. En este sentido, el Estado informó a la Corte que con esta resolución la Fiscalía finalizó la etapa de investigación, toda vez que, el proceso penal propiamente dicho se surtirá en su etapa de juzgamiento ante el Juez penal Especializado de la ciudad de Bucaramanga. En consecuencia, el Estado solicitó a la Corte IDH declarar el cumplimiento parcial de la medida de reparación contenida en el punto resolutivo 9 de la Sentencia.

21. Al respecto consideramos que la solicitud del Estado debe ser rechazada, toda vez que la obligación de investigar no se encuentra satisfecha. En primer lugar, debido a que, en relación con el proceso adelantado en contra del exsenador Tiberio

Villareal Ramos la referida Resolución de acusación proferida por la Fiscalía no se encuentra en firme, pues la defensa del acusado presentó recurso de apelación en contra de esta providencia el pasado 30 de enero de 2023, el cual se encuentra pendiente de decisión.

22. De cualquier forma, resaltamos que las labores de la FGN en el marco del proceso no cesan con la Resolución de Acusación, toda vez que, adquiere la calidad de sujeto procesal en el marco de la etapa de juzgamiento, y como tal, tiene la oportunidad de solicitar pruebas, participar en la práctica y contradicción de éstas, variar la calificación de la conducta, y en su caso presentar recursos; debido a esto, no resulta viable dispensarle del cumplimiento de su rol en el marco del cumplimiento de la medida de justicia.

23. Por otro lado, recordamos que la obligación de investigar del Estado está dirigida al esclarecimiento de los hechos, la investigación y el establecimiento de la totalidad de responsabilidades de las personas involucrados en las violaciones de derechos humanos. En el caso de la masacre de la Rochela se conoce que participaron de forma directa alrededor de 45 integrantes de grupos paramilitares y varios agentes del Ejército y la Policía Nacional, de los cuales sólo se ha investigado, juzgado y sancionado a Alonso de Jesús Baquero.

24. Al respecto, señalamos que, en el marco del proceso adelantado en contra de este último, y a partir de las versiones rendidas por paramilitares condenados en el marco de la jurisdicción de Justicia y Paz, surgieron pruebas que evidencian la participación de algunas personas, y, comportan mérito suficiente para adelantar una investigación con la debida diligencia reforzada que corresponde a las graves violaciones de Derechos Humanos, a saber:

25. En conclusión, si bien valoramos los avances en la investigación respecto del
consideramos que no es una condición suficiente para
satisfacer la obligación estatal de investigar en el marco de la medida de reparación
ordenada por la Corte en su Sentencia. Por lo que, solicitamos a la honorable Corte
mantener la supervisión del cumplimiento de la medida. Además, aprovechamos
esta oportunidad para hacer un llamado al Estado colombiano, a fin de avanzar con
debida diligencia en la investigación, juzgamiento y sanción de la totalidad de los
responsables de los hechos del presente caso que permanecen en sustancial
impunidad, a pesar de que han transcurridos 34 años desde su ocurrencia y 16
desde la adopción de la decisión.

III. CONCLUSIONES Y PETITORIO

En virtud de todo lo expuesto, solicitamos a la H. Corte mantener abierto el proceso de supervisión de cumplimiento de la medida relativa a investigar los hechos, identificar, juzgar y, en su caso, sancionar a los responsables, y en este sentido, que ordene al Estado:

PRIMERO: Tenga por presentadas nuestras observaciones al informe estatal de 13 de febrero de 2023.

SEGUNDO: Declare incumplida y mantenga abierta la supervisión de la medida ordenada en el punto resolutivo No. 9 de la Sentencia Caso de la Masacre de La Rochela Vs. Colombia.

Aprovechamos la oportunidad para reiterarle las muestras de nuestra más alta consideración y estima.

Atentamente,

**RAFAEL
MENDIVIL**

CAJAR

BARRIOS

**JOMARY
OSORIO**

CAJAR

ORTEGON

**MARIA
ESCOBAR**

CAJAR

ALEJANDRA

p/ **VIVIANA
KRSTICEVIC**

CEJIL

p/ **FRANCISCO
QUINTANA**

CEJIL

p/ **GISELA DE
LEÓN**

CEJIL

**JESSICA
RAMÍREZ**

CEJIL